

Viedma, 13 de febrero de 2019.-

**VISTOS** los autos caratulados "ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO" S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO (ELECCIONES 2019)" (Expte. N° 5/2019/TEP) puestos a despacho para resolver, y

**CONSIDERANDO:** I) Que los apoderados comunes de la Alianza JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por los partidos MOVIMIENTO PATAGÓNICO POPULAR (MPP), RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (REDES), PARTIDO VICTORIA POPULAR (PVP) y JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO (JSRN) para participar en las elecciones a celebrarse durante el año 2019, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de todas las candidaturas electivas que se convoquen a nivel provincial y municipal, y con el PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO (UPRN) para la elección provincial del 07.04.19, acompañando documental a tales efectos, y a fs. 81/87 el logo pretendido.

II) Que en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuyo Acta luce glosada a fs. 116/123, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral Dr. Hernán Trejo y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Tribunal en el ámbito provincial, la Señora Presidente del Tribunal Electoral Provincial, Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, dispuso que la Actuaría relatara las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral. De tal manera, la funcionaria detalló que según surge del Informe de Secretaría de fs. 72/75, la asociación política que se insta bajo el

nombre **JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO** está integrada por los partidos MOVIMIENTO PATAGÓNICO POPULAR, PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO, RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (REDES), PARTIDO VICTORIA POPULAR (PVP) y JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento del punto **a) del Art. 58 de la Ley O 2431**: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (conforme surge de la documental acompañada a fs. 1/66). Expresa que a fs. 1/4 consta original del Acta Constitutiva, de fecha 23.01.19, integrada por los partidos MOVIMIENTO PATAGÓNICO POPULAR, PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO, RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (REDES), PARTIDO VICTORIA POPULAR y JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, con el objeto de nominar candidatos a ocupar cargos públicos electivos provinciales y municipales en el Distrito Río Negro para el año 2019, y que en el caso del PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO, se aclara que ha sido autorizado por su Congreso para conformar la presente Alianza únicamente para las elecciones provinciales a realizarse el 07.04.19. Además se deja constancia de que este partido podrá integrar plenamente la alianza para las demás elecciones a cargos públicos provinciales y/o municipales a desarrollarse durante el año en curso acreditando la pertinente autorización de sus autoridades. Que estas agrupaciones políticas se encuentran debidamente reconocidas por el Tribunal Electoral y cuya personería se encuentra vigente. Señala que dicho Acta Constitutiva se encuentra suscripta por los Sres. Elbi Cides, presidente del partido MOVIMIENTO PATAGÓNICO POPULAR; Jorge Raúl Cerutti, presidente del PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO; Leandro Augusto Capponi, presidente del partido RENOVACIÓN Y

DESARROLLO SOCIAL; Osvaldo Enrique Muena, presidente del PARTIDO VICTORIA POPULAR, y Alberto Edgardo Weretilneck, presidente de la Mesa Ejecutiva del partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto **b) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre **JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO** figura en el inciso A) del Acta Constitutiva (fs. 2), constituyendo domicilio legal en calle Ceferino Namuncurá N° 124 de Viedma (inc. I) del Acta a fs. 4). Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto **c) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma exige la plataforma electoral común. Los partidos acreditan poseer una Declaración de Principios y Plataforma Electoral común según su inciso B) a fs. 2 (ver anexo de fs. 5/13). Indica que en cuanto a la observancia del **d) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. En el punto D) del acuerdo (a fs. 3) se establece que la Mesa Ejecutiva acordará la integración de dichas listas, y determinará el sistema de nominación, distribución y proclamación de candidatos. Así también, se deja constancia que en las elecciones municipales podrán ser acompañadas por otras fuerzas políticas por adhesión de candidaturas con sumatoria de votos (conforme Resolución 53/2011/TEP, Expte. N° 54/2011/TEP, de fecha 29.07.11), como así también que se podrán incorporar extrapartidarios o no afiliados a partido político alguno y/o que puedan ser nominados por algunos de los partidos que integran la alianza conforme el sistema de nominación, distribución y proclamación que se acuerde. Indica además que podrán incorporarse listas colectoras de resultar necesario y si la Mesa Ejecutiva así lo dispone. Acuerdan también que la

nominación de candidatos provinciales y/o municipales en forma conjunta o separada por cada partido que compone la alianza, para el supuesto que no arriben a un acuerdo para competir en forma conjunta, será acordada de manera previa al momento de oficializar candidatos por la Mesa Ejecutiva de la Alianza, la que será comunicada al Tribunal Electoral Provincial o Junta Electoral Municipal, según corresponda. En lo relativo al cumplimiento del punto **e) del art. 58 de la Ley O 2431**: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto E) del Acta Constitutiva se designan como apoderados comunes de la Alianza JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO a los Señores: Sergio Marcelo Digüero, en representación del partido MOVIMIENTO PATAGÓNICO POPULAR; Rodolfo Filippini, en representación del PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO; Leandro Capponi, en representación de RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, Osvaldo Enrique Muena, en representación del PARTIDO VICTORIA POPULAR, y Damián Torres e Ignacio Rodríguez en representación del partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO. Los citados actuarán en forma indistinta o conjunta en todas las facultades que se les confiere en el punto E). Además en el punto H) del Acta Constitutiva se designa como Administrador General de Campaña al Sr. Roberto Adrián López, quien a fs. 88 acepta dicho cargo, en atención al requerimiento fiscal. Que asimismo a fs. 81/87 acompañan los logos, en cumplimiento de la exigencia del citado Ministerio Público. Que es dable poner de manifiesto que en la mentada actuación no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre, o emblemas partidarios propuestos.

**III)** Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán Trejo, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 76 estima satisfechos los requisitos del

art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la Alianza y que fueran proveídas a fs. 90. Oído lo cual se dispuso llamar a Autos.

IV) Que ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 116/123 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la Alianza Electoral Transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción del logo, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Que además se tiene presente lo ya resuelto por este Tribunal Electoral Provincial con relación a que los partidos políticos que integran la Alianza podrán concurrir individualmente postulando candidatos propios a cargos públicos electivos municipales, con nombre, símbolos y boleta de sufragio en aquellas localidades que así lo resuelvan, no pudiendo nominar candidatos en el marco de la alianza electoral transitoria (Cf. Sentencia Nº 15/2015/TEP).

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58

de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,

## EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

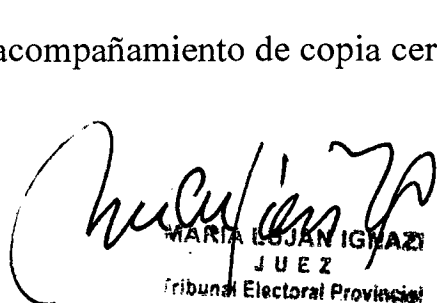
### RESUELVE:

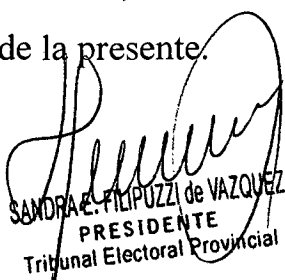
**PRIMERO:** Reconocer a la alianza electoral transitoria "**JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO**" con la integración de los partidos MOVIMIENTO PATAGÓNICO POPULAR (MPP), RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (REDES), PARTIDO VICTORIA POPULAR (PVP) y JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO (JSRN), para concurrir como tal en los comicios provinciales y municipales a celebrarse en Río Negro durante el año 2019, y con el PARTIDO UNIDOS POR RÍO NEGRO (UPRN) para la elección provincial del 07.04.19, asignándose a la misma el N° 421 como identificación numérica.

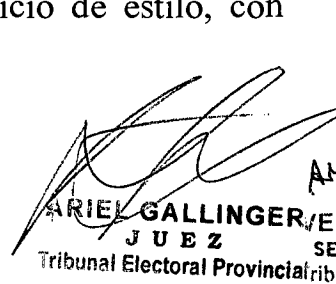
**SEGUNDO:** Disponer que los partidos políticos que integran la Alianza podrán concurrir individualmente postulando candidatos propios a cargos públicos electivos municipales, con nombre, símbolos y boleta de sufragio en aquellas localidades que así lo resuelvan, no pudiendo nominar candidatos en el marco de la alianza electoral transitoria.


**TERCERO:** Homologar los logos presentados por la alianza reconocida en este resolutorio, anejados a fs. 81/87.

**CUARTO:** Regístrese, protocolícese, notifíquese. Hágase saber al Sr. Ministro de Gobierno y a las Juntas Electorales Municipales de los Municipios que concurren a elecciones durante el año 2019, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia certificada de la presente.

  
MARÍA LUJAN IGHAZI  
JUEZ  
Tribunal Electoral Provincial

  
SANDRA E. FILIPUZZI de VAZQUEZ  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Provincial

  
ARIEL GALLINGER  
JUEZ  
Tribunal Electoral Provincial

  
VERÓNICA BELLOSO  
SECRETARÍA ELECTORAL  
Tribunal Electoral Provincial